

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,485	69,695
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	166,124	166,624
1 franco suizo	16,103	16,151
100 francos belgas (*)	140,013	140,434
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11,163	11,196
1 florin holandés	16,317	16,375
1 corona sueca	13,436	13,476
1 corona danesa	9,268	9,295
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,664	16,714
100 chelines austriacos	268,743	269,551
100 escudos portugueses	243,050	243,781

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Correa Goberna y don Manuel Gestoso Cortas contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Correa Goberna y don Manuel Gestoso Cortas, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 307 y 309, sitas en el polígono «Coya», de Vigo, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos acumulados en estos autos número 10.741 y 10.909, en los que se impugna Resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, sobre justiprecio de fincas integrantes del polígono «Coya», de Vigo, así como la desestimación tácita por silencio administrativo de los respectivos recursos de reposición, debemos revocar y revocamos los actos administrativos impugnados por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar: 1.º Respecto al recurso 10.741, que la medida rea, y efectiva de la finca número 307, propiedad de don Francisco Correa Goberna, es la de 4.227,70 metros cuadrados en vez de los 3.970,40 que erróneamente le señaló la Resolución recurrida y que procede confirmar la valoración señalada en la misma de 80 pesetas el metro cuadrado, siendo, por tanto, su justiprecio, salvo error u omisión, el de 338.216 pesetas, a las que hay que agregar 3.000 pesetas de un cierre de postes y alambre y el 5 por 100 por afección, que hacen un total de 358.276,80 pesetas; 2.º Respecto del recurso 10.909, interpuesto por don Manuel Gestoso Cortas, en primer término, que no ha lugar a estimar la excepción de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado; en segundo, que la medida de la finca número 329 del polígono es la comprobada por la Administración de 583,17 metros cuadrados; en tercero, que el justiprecio de la finca es el de 384,37 pesetas el metro cuadrado, siendo, por tanto, su precio total el resultado de multiplicar la cabida de 593,17 metros cuadrados por el precio de 384,37 pesetas dicha unidad de superficie, que se aplica para la totalidad de la finca, y en cuarto lugar, a este justiprecio habrán de añadirse por construcción secundarias 29.592 pesetas, en que hay conformidad de las partes y por valor del arbolado el justiprecio de 30.000 pesetas, a las que habrá de agregarse el 5 por 100 de afección sobre el total, debiendo devengar las cantidades señaladas como justiprecio en ambos recursos los intereses que establece la Ley hasta su completo pago, sin hacer expresa declaración de costas en ninguno de ambos recursos.—Así por esta nuestra sentencia,

que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en ocho hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: X8866643, X8866637, X8866634, X8866628, X8866631, X8866625, X8866622 y la presente; X8866619; definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Guerrero Guerrero y otros contra la Orden de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Casto Guerrero Guerrero y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1964, sobre expropiación de las parcelas 262 C, 369 B, 369 E y otras, sitas en el polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente proceso, anulamos, por no ajustados a Derecho, los actos administrativos recurridos, y ello en cuanto preciso sea para: a) Elevar a trescientas tres mil ciento veintitrés pesetas con sesenta y seis céntimos el justiprecio de la finca número doscientos sesenta y dos C, propiedad de don Casto Guerrero y Guerrero; a doscientas cuarenta y un mil setecientas veintitrés pesetas con setenta y cinco céntimos el de la finca número setenta y nueve B, y a diecinueve mil setecientas veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos el de la finca número trescientos setenta y nueve E, estas dos últimas de la pertenencia de don Eugenio Pascual Reyes; fincas las tres del polígono «Allende Duero». b) Que la comunidad hereditaria producida por el óbito de don Félix Berdugo Arias, propietario de la finca doscientos sesenta y cinco B, y don Angel Blanco Martín, dueño de la finca cuatrocientos veintinueve F, del mismo polígono, perciben como indemnización, respectivamente, en compensación de serles expropiadas las mismas, un millón doscientas ochenta y un mil ochocientas setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos y trescientas dieciocho mil setecientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que les asignó como justiprecio la Orden del Ministerio de la Vivienda de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; y c) Que se abonen las valoraciones, fijadas con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis por el aludido Departamento ministerial, como justiprecio al resolver los correspondientes recursos de reposición entablados en relación con las fincas quinientos veintinueve C, cuatrocientos noventa y nueve B, cuatrocientos noventa y nueve E y cuatrocientos cuarenta y nueve H del citado polígono «Allende», que son de la pertenencia, por tal orden, de don José Manchado García, don Elías Cuesta Arroyo, don Marciano Granados Vicente y doña Francisca Benito Vélez. Que en los justiprecios a que se refieren los apartados a), b) y c) se entienden comprendidos todos los conceptos indemnizatorios, incluso el premio de afección, y mandamos a la Administración que abone aquéllos a los recurrentes expropiados y, además, el interés legal del importe de los mismos a partir del día siguiente al de la ocupación de las fincas y hasta el completo pago.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.